

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 1011/92

**ARTICULO 1º.-** La Libreta Sanitaria, será otorgada por la Secretaria de Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Habilitaciones y Renovaciones Comerciales, mediante el arancel establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente.

**ARTICULO 2º.-** La Libreta Sanitaria, será otorgada previo examen médico, que acredite el estado de salud del solicitante, realizado por el Hospital Regional Ushuaia y/o médico autorizado por la autoridad sanitaria competente.

**ARTICULO 3º.-** La Libreta Sanitaria, llevará los siguiente datos: Número de Documento de Identidad, Domicilio, Profesión, Oficio, Actividad, Nombre y Apellido, Domicilio del Empleador si correspondiere, resultado de exámenes, Fecha y Firma del Médico actuante.

**ARTICULO 4º.-** Deberán poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas afectadas a las siguientes actividades:

I - ALIMENTACION:

- a) Personas ocupadas en la elaboración de sustancias alimenticias;
- b) personas que se desempeñan en la venta y manipulación ambulante de productos alimenticios;
- c) personas dedicadas al transporte de sustancias alimenticias, incluyendo vendedores ambulantes;
- d) personas que se desempeñan en los locales de manipulación y/o ventas de sustancias alimenticias.

II - TRANSPORTE:

Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de personas.

III - ESPECTACULOS PUBLICOS:

Los artistas y otras personas que alternen con el público, en los locales en que se ejecute música o canto, boites, cabarets y bares nocturnos.

IV - SERVICIOS SOCIALES:

Personal a cargo del cuidado de personas (niños o ancianos) en guarderías, hogares o asilos, que no estén bajo supervisión médica de otro organismo oficial.

V - SERVICIO DOMESTICO:

Personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos en hoteles, pensiones y hospedajes.

VI - SERVICIO DE PELUQUERIAS Y AFINES:

Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza y casas de baño y masajes.

La clasificación precedente es meramente enunciativa, siendo obligatorio la posesión de Libreta Sanitaria para aquellas personas que se desempeñen en actividades fiscalizadas y reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que no se hallen previstas en la presente enunciación.

**ARTICULO 5º.-** Los exámenes médicos tendrán validez de seis (6) meses, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Examen Clínico General;
- 2) Análisis de Laboratorio (ERITROSEDIMENTACION);
- 3) reacciones Serológicas V.D.R.L.;
- 4) exámenes complementarios en los casos que correspondan;
- 5) inmunizaciones obligatorias por la Ley en los casos que correspondan;
- 6) exudado Vaginal;
- 7) H.I.V. análisis de Detección del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (S.I.D.A.)

**ARTICULO 6º.-** Los análisis indicados en el artículo 5º, Puntos 6) y 7), serán obligatorios únicamente para aquellas personas que alternen con el público.

**ARTICULO 7º.-** Los exámenes médicos serán mensuales para aquellas personas que se desempeñan como Alternadoras o Personal de Bares no tradicionales, whiskerías, cabarets; salvo el H.I.V. (S.I.D.A.) que será obligatorio cada tres (3) meses.

**ARTICULO 8º.-** Las Certificaciones de los Análisis exigidos para la obtención de la Libreta Sanitaria de las personas encuadradas en el artículo 7º, deberán ser otorgados únicamente por el Hospital Regional Ushuaia, y no se otorgará la Libreta Sanitaria a menores de dieciocho (18) años de edad, y que alternen con el público.

**ARTICULO 9º.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTICULO 10.-** Derógase la Ordenanza Municipal N° 468/88 y toda otra disposición que se oponga a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTICULO 11.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1011 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19/08/1992.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 805 / 92.-